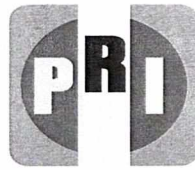


CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LA ELECCION ELECTORAL ORDINARIA 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

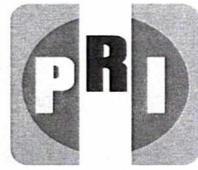
CONSIDERANDOS

1. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los políticos electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.
2. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales ya las disposiciones del Pacto



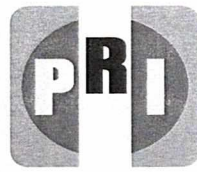
referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en las legislaciones electorales nacionales y locales.
5. El 10 de febrero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 23 de mayo del mismo año, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
6. El 04 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 463, mediante el cual se aprobaron las reformas integrales a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual, además se armonizó con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
7. El día 02 del mes de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Legislación electoral del Estado,

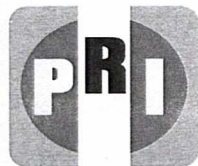


aprobada por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a las reformas a la Constitución federal y a la publicación de las leyes generales en materia electoral.

8. Conforme a las reformas en materia política-electoral, se establecieron nuevas reglas para la realización de los procesos electorales; entre ellas, para los partidos políticos que pretendan formar Coaliciones y Candidaturas Comunes en los procesos electorales locales para postular candidatos para integrar el Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.
9. En términos de los artículos 41, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Carta Magna y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
10. Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo. Para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el Organismo Público Local Electoral del Estado de Guerrero.
11. Conforme con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 34, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 93 y 94 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos son entidades de interés público; la



- ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
12. Asimismo, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
 13. Además, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
 14. De conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 268 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las elecciones locales en iniciaron el día **08 del mes de septiembre del año 2023** y la jornada electoral tendrá verificativo el domingo **2 del mes de junio de 2024**, en la cual se elegirán Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024
 15. Que el artículo 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales. De conformidad con los artículos 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los partidos políticos postular candidaturas mediante **convenio de Coalición**.



16. Que el artículo 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; consigna que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos. De acuerdo con el artículo 157 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; se entiende por Coaliciones totales, parciales y flexibles, en los términos siguientes:

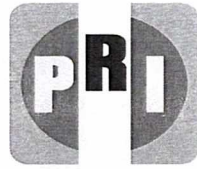
a) **Coalición total:** Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

b) **Coalición Parcial:** Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

c) **Coalición Flexible:** Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

17. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en su sesión de fecha **08 de diciembre del 2023**, emitió los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y



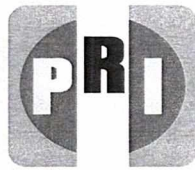
Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

18. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos participantes en la suscripción del presente convenio, con base en sus respectivas asambleas estatutarias, decidieron postular en Coalición la elección de Ayuntamientos, para el proceso electoral 2023-2024, bajo la figura **Coalición Parcial**, y en términos de los artículos 153 y 157 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

DECLARACIONES

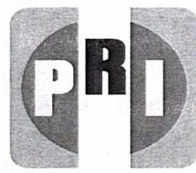
PRIMERA. DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, QUE:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha de fecha **veinte de julio del dos mil veintitrés**, emitida por la **Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral**, quien suscribe la certificación, con fundamento en el artículo 68, numeral 1, inciso j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica,



patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de **Coalición**.

- II. EL "PRD" se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
- III. El "PRD" está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD-890526-PA3.
- IV. El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, C.P. 11800. Ciudad de México y el domicilio ubicado en Av. Miguel Alemán 80, Cuauhtémoc Sur, 39060 Chilpancingo de los Bravo, Gro.
- V. El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha **veinte de julio del dos mil veintitrés**, emitida por la **Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral**, quien suscribe la certificación, con fundamento en el artículo 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral,



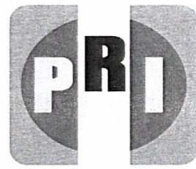
VI. Aprobación de “LÍNEA POLÍTICA” y “POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2023-2024”.

A. Sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional.

A.1 Con fecha 26 de septiembre del año 2023, la Dirección Nacional Extraordinaria, aprobó el “ACUERDO 15/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA AL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, A DESARROLLARSE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 09:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 10:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA documento que se adjunta al presente convenio.

A.2 El día 27 de septiembre de 2023, en el Diario de circulación Nacional “Milenio”, se publicó la convocatoria al Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, documento que se adjunta al presente convenio.

A.3 En la sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en el desahogo del Orden del Día, se procedió a la aprobación del punto siguiente:



ORDEN DEL DÍA

...

7. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS.

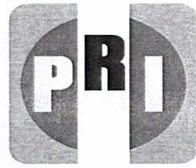
...

Dicho instrumento determinó:

“RESUELVE

PRIMERO. *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto del 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:*

I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto del 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.



II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.

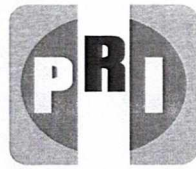
III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.

IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.

V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvaran con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quienes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

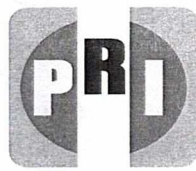
SEGUNDO. *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.”*

VII. Que en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 43, 75 a 81 del Estatuto, específicamente el artículo 165 Bis de la Ley 483 de Instituciones y



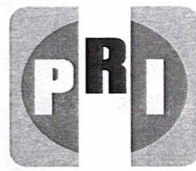
Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el referido dirigente nacional refiere lo siguiente:

- a) Que el 16 de noviembre de dos mil veintitrés, el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el **RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DE LAS ELECCIONES DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**, mediante el cual autorizó celebrar convenios de coalición electoral o candidaturas comunes en la elección de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, y autorizó a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones que se realicen y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- b) Que el **16 de noviembre del 2023**, el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la **“CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE**



INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2023-2024”.

- c) Que mediante sesión extraordinaria de fecha **dieciséis de enero del dos mil veinticuatro**, se aprobó el **ACUERDO 22/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**
- d) Que el **30 de diciembre del año dos mil veintitrés**, se publicó la convocatoria para la elección de candidatas o candidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados locales por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero, en el periódico “EL SUR” de circulación estatal y en los estrados del Consejo Estatal y en la página web oficial del Partido, para que surta sus efectos legales y estatutarios.
- e) Que el día **primero de enero de dos mil veinticuatro**, se aprobó el **ACUERDO 03/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE PRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024;**
- f) Que mediante sesión extraordinaria de fecha **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, se aprobó el **ACUERDO 21/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024;** determinando en sus puntos RESOLUTIVOS, facultar al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C. Adriana Díaz

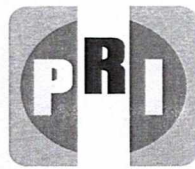


Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el **CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

- VIII.** El C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA. - DECLARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, como consta en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- II. Por acuerdo de la Comisión de Procesos Internos, determinará en su oportunidad los métodos de selección de los candidatos que habrá de postular para el Proceso Electoral Ordinario de diputados y ayuntamientos 2023-2024.

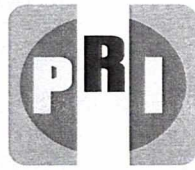


- III. Su dirigencia estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Presidente es **C. Alejandro Bravo Abarca**, como consta en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- IV. Con fundamento en los artículos 87 numerales 2 y 7; 88 numeral I; 89, Numeral 1, inciso a); 92, numeral 1 de la Ley General de los Partidos Políticos, 7,9, fracciones primera, tercera y cuarta; 89 fracciones primera y segunda, de los Estatutos; y demás relativos y aplicables del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional expidió el acuerdo mediante el cual autoriza al Comité Directivo de la entidad federativa Guerrero acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de Coalición y/o Candidatura Común, con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral ordinario 2023-2024.

- V. Que con fecha 21 de diciembre del 2023, el Consejo Político Estatal, aprueba autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que suscriba, presente y modifique en su caso, en los tiempos legales correspondientes la solicitud de Convenio de Coalición, para participar en la Elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

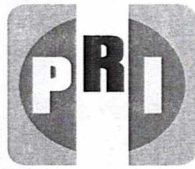
- VI. Su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en la avenida José Francisco Ruiz Massieu sin número Col. Jardines del Sur, CP. 39074, Chilpancingo de los Bravo Guerrero.



TERCERA. - DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

POR CONDUCTO DEL C. ELOY SALMERÓN DÍAZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE GUERRERO:

- I. Que, actúa en representación del Partido Acción Nacional, y que, dicha entidad de interés público, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral, con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al encontrarse debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo que, dicho ente se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la ley de la materia, conforme al artículo 28, 32, 34 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 93 y 112 de Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículo 3, párrafo I de la Ley General de Partidos Políticos, y demás relativos aplicables. Para acreditar tales efectos se exhibe en copia certificada, la constancia de registro vigente respectivo.
- II. Que, el Partido Acción Nacional, ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de las y los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

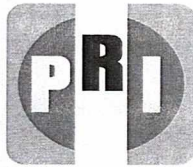
III. Que, el Partido Acción Nacional, como parte de su estructura interna, cuenta con un Comité Directivo Estatal en el Estado de Guerrero, cuya Presidencia se encuentra encabezada por el Ciudadano ELOY SALMERÓN DÍAZ, acreditándose a su vez en términos del Poder Notarial, número 132,435 de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario público número 5 de la Ciudad de México, mismo que se exhibe en copia certificada.

IV. Que, el Partido Acción Nacional tiene su domicilio en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, ubicado en Av. Calzada del Ejército Nacional, número 03, Colonia Progreso, C.P. 39050, éste último se señala para el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente instrumento.

V. Que, el Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

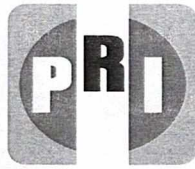
VI. Que, el día 17 de noviembre de 2023, se celebró la tercera sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, se tomó el Acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidencia para explorar y en su caso suscribir y registrar convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de Morena para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Guerrero; con fundamento en el artículo 65, inciso j) de los Estatutos Generales y los artículos 40, inciso c) y 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional.

De la determinación de mérito se desprende lo siguiente:



- La Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, a través de su Presidencia, se encuentra autorizada, para la exploración y en su caso, la suscripción y registro de convenios de coalición y/o alianza y/o asociación electoral con otros Partidos Políticos de la Entidad, de manera conjunta o separada, a excepción del Partido Político MORENA, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a celebrarse en el Estado de Guerrero;
- Se instruye a la Comisión Permanente Estatal en el Estado de Guerrero, a través de su Presidencia, para que, realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional, la autorización a que se refieren los artículos 38, fracción III, de los Estatutos Generales vigentes y 40, inciso c) y 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales ambos del Partido Acción Nacional, una vez que se explore, acuerde, suscriba y registre algún tipo de asociación electoral establecidas en el artículo 153, 157 y 158 de Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con otros Partidos Políticos a excepción del Instituto Político MORENA, para el proceso electoral 2023-2024.
- La Comunicación del acuerdo a la Comisión Permanente del Consejo Nacional para su ratificación y autorización, así como a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, para su conocimiento, trámites y efectos legales a los que haya lugar.

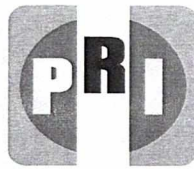
VII. Que, se llevó a cabo la quinta sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, en cuyo punto 11 del orden del día, se aprobó el acuerdo que emite la Comisión Permanente del Consejo Estatal, por el que se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, para que pueda suscribir y registrar Convenios de Asociación Político Electoral con otros Partidos Políticos, a excepción de MORENA, para el proceso electoral 2023-2024; con fundamento en el artículo 69, numeral 1, inciso h) de los Estatutos Generales y los



artículos 40, inciso c) y 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales ambos del Partido Acción Nacional, así como el acuerdo mediante el cual solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional establecer la designación como método de selección de las candidaturas de mayoría relativa al Senado de la República, de las candidaturas de Mayoría Relativa a Diputaciones Federales, las candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional a las Diputaciones Locales, las candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional a los Ayuntamientos, todas del Estado de Guerrero para el proceso electoral 2023-2024, en caso de que, suscriba o no, convenio de asociación electoral con otros partidos políticos.

VIII. Que, el día 06 de diciembre de 2023, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se autoriza la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros Partidos Políticos a excepción de "MORENA" y aliados para el proceso electoral local 2023-2024, que habrá de llevarse a cabo en el estado de Guerrero; asimismo, se aprueba el método de selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y, Ayuntamientos por ambos principios, todos ellos del Estado de Guerrero, para el proceso electoral local 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2023.

IX. Que, el 29 de diciembre de 2023, se celebró la primera sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, en la que se aprobó la Plataforma Electoral Común que registrará y sostendrá el Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, en caso de celebrarse convenio de asociación electoral con algún otro instituto político.



X. Que el 31 de diciembre de 2023, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se ratifica la Plataforma Electoral Común que sostendrá el Partido, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Guerrero, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/132/2023.

CUARTA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición para la elección de **integrantes de los Ayuntamientos**, está fundado en la buena fe, en los principios generales de derecho y en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

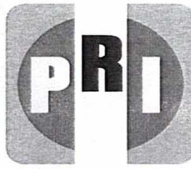
QUINTA. Las partes declaran que es intención de sus institutos políticos, así como de sus representados constituir la Coalición y postular a las personas que entre los partidos políticos se definan al concluir sus respectivos procesos internos de selección, para las candidaturas a **integrantes de los Ayuntamientos**, en el proceso electoral Ordinario 2023-2024, al tenor de la clausulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Del procedimiento de selección de las candidatas o candidatos en Coalición.

Los suscribientes acuerdan que, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas, correspondientes a su origen partidario en términos del presente Convenio, atenderán a lo siguiente:

1.- El Partido Acción Nacional, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 5 de los Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del



Partido Acción Nacional de conformidad a los términos establecidos en la invitación que en su oportunidad emita el órgano partidista facultado.

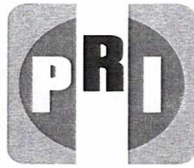
2.- El Partido Revolucionario Institucional con base en lo establecido por la fracción III del Artículo 198 de los Estatutos, aprobó el método de Comisión para postulación de candidaturas.

3.- El Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 inciso K), Inciso O) del estatuto, será el Consejo Estatal Electivo, el cual, de manera Democrática esté a cargo de la Designación.

SEGUNDA.- Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, convienen en participar en la elección ordinaria de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a celebrarse el dos de junio de 2024, postulando candidatos en **Coalición Parcial para Ayuntamientos**, en términos del artículo 153, 157 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas en Coalición, así como al Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, en los ayuntamientos que se describen en el **ANEXO UNO**

TERCERA. - Los partidos que signan el presente convenio se comprometen a no postular y/o registrar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a otros candidatos en los municipios en los que se acuerde ir en Coalición, en términos de lo que establece el artículo 155 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTA. - Las partes convienen que, para el caso de responsabilidad administrativa electoral, que derive de la imposición de sanciones, por parte de la autoridad electoral, de conformidad con la legislación aplicable cada partido político responderá de su responsabilidad en forma independiente o autónoma.

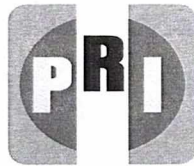


QUINTA. - Las partes acuerdan que la definición de los candidatos o candidatas que postularán en Coalición, derivarán de los procedimientos para la selección y designación que establezcan en forma común los institutos políticos al concluir sus procesos internos, mediante los métodos de medición que en su caso acuerden los partidos políticos o determine cada Partido Político, lo cual comunicarán a las instancias electorales competentes.

SEXTA. - Las partes designan un órgano coordinador de la Coalición para la instrumentación y aplicación de las cláusulas establecidas en este acuerdo; con facultades para resolver lo no previsto en el convenio, así como interpretarlo en todas sus partes, lo cual deberán realizar de común acuerdo. Dicho órgano se denominará Comisión Coordinadora de Coalición y estará integrada por los presidentes de los tres partidos políticos estatales que conforman este convenio y una persona más que cada uno designe.

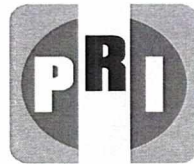
SEPTIMA. - De la sustanciación de las controversias intrapartidarias, y en su caso, de los resultados de los procedimientos jurisdiccionales. Las partes acuerdan que cada partido político postulante de la Coalición atenderá los procedimientos de impugnación intrapartidarios que promuevan sus militantes, sus precandidatos y candidatos, con base en los términos y procedimientos que se establezca en su propia normatividad interna; con sujeción a sus órganos competentes; respecto de aquellos hechos o actos que se hayan generado con motivo de sus procedimientos de selección interna. En el mismo sentido, los partidos políticos postulantes de la Coalición serán responsables individualmente ante los órganos jurisdiccionales, en aquellos casos, en que los resultados de su proceso de selección interna fuesen impugnados.

OCTAVA. - Las partes signantes se obligan a observar las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la legislación electoral del Estado de Guerrero, y demás leyes, reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



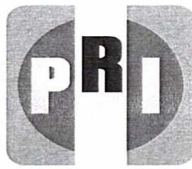
NOVENA. - De conformidad con el artículo 158, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las partes ratifican que la Coalición fue autorizada mediante acuerdo de sus órganos directivos competentes, tal como quedó estipulado en el capítulo de las declaraciones.

DECIMA. - En términos del artículo 160 de Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos manifiestan su conformidad en que sus emblemas para efectos de la Coalición serán los siguientes:



DECIMA PRIMERA.- Atendiendo a los artículos 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los supuestos, en su caso, para la sustitución de las candidaturas se estará a lo siguiente:

- Para la sustitución de las candidaturas que se registren derivadas del presente Convenio de Coalición, en su caso, se desarrollará previo acuerdo de los Partidos que suscriben el presente convenio, por conducto de los dirigentes Nacionales, debiendo solicitar la sustitución por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atendiendo a los periodos y supuestos de sustitución que se señalan en el artículo 277 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

DECIMA SEGUNDA.- En términos del artículo 160 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los partidos políticos y las candidaturas se comprometen a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

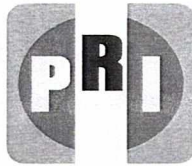
DECIMA TERCERA. - Los partidos políticos acuerdan que la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes será el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez como propietario y al C. Silvio Rodríguez García como suplente.

La representación de la Coalición ante los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, corresponderá al partido político que haya postulado la candidatura.

Los representantes legales señalados, contarán con personalidad jurídica para promover los medios de impugnación que resulten procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, con motivo de las controversias derivadas del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Guerrero.

DECIMA CUARTA. - Respecto a la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, determinan que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

DECIMA QUINTA. - Los partidos políticos que suscriben el presente convenio aceptan el compromiso de acceder a su prerrogativa de radio y televisión que legalmente les corresponda, ejerciendo sus derechos por



separado, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

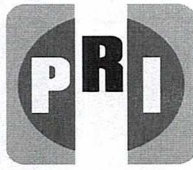
DECIMA SEXTA. - Los partidos políticos que suscriben el presente convenio aceptan que las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, será el L.C. José Manuel López Beltrán.

DECIMA SEPTIMA. - Los partidos políticos que suscriben el presente convenio aceptan el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

DECIMA OCTAVA. - Los partidos políticos que suscriben el presente convenio aceptan que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto Electoral, y ante las mesas directivas de casilla.

DECIMA NOVENA. - Que en términos del artículo 363 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el 290, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo relacionado a los votos de la votación obtenida por el Candidato en Coalición, se sujetará a lo siguiente:

- a) Si la boleta apareciera marcada en más de uno de los respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato o planilla coaligada, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo en casilla, pero no se computará a favor de partido alguno;
- b) Los demás votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato o planilla respectiva; y,

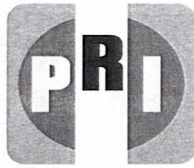


- c) Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. - Los Partidos Políticos se comprometen a presentar la solicitud de registro de candidatos en Coalición de **Ayuntamientos del Estado de Guerrero** con las formalidades, requisitos y dentro del plazo legal establecido en el artículo 271 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como proceder, en su caso, a la sustitución de los candidatos en términos del artículo 277 del citado ordenamiento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas para **Ayuntamientos del estado de Guerrero**; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada municipio materia del presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia, la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:

- Por parte del Partido Acción Nacional, podrá aportar hasta un 70% (setenta por ciento) de financiamiento a las campañas.
- Por parte del Partido Revolucionario Institucional, podrá aportar hasta un 70% (setenta por ciento) de financiamiento a las campañas.
- Por parte del Partido de la Revolución Democrática, podrá aportar hasta un 70% (setenta por ciento) de financiamiento a las campañas.



Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.

VIGESIMA SEGUNDA.- En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las partes convienen que del total del tiempo en prerrogativas de radio y televisión que les corresponde, para la elección de **Ayuntamientos**, cada uno de los Partidos Políticos, cederán a la campaña de la Coalición, un porcentaje de sus prerrogativas; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación será de la forma siguiente, se designa como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión al C. Silvio Rodríguez García.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167, numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 276, numeral 3, inciso I), del Reglamento de Elecciones del INE; la prerrogativa de radio y televisión, será distribuida de la siguiente manera:

Tiempos de Televisión

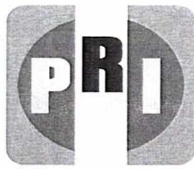
Hasta un 70% para ayuntamientos

Tiempos de Radio

Hasta un 70% para ayuntamientos

Este acuerdo se sujetará a las determinaciones emitidas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

VIGESIMA TERCERA. - En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y



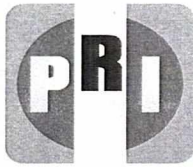
atendiendo a los lineamientos emitidos por la Autoridad Electoral del Estado de Guerrero, para la celebración de Coaliciones, las partes convienen que el total de gastos de campaña de la Coalición de **Ayuntamientos**, que postulan se sujetará a los topes de gastos de campaña electorales, determinados por la Autoridad Electoral del Estado de Guerrero.

VIGESIMA CUARTA. - Atento a lo dispuesto por el artículo 260 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponderá a cada partido político integrante de la Coalición, encargarse de retirar su propaganda electoral que fijen o desplieguen durante las precampañas y campañas en los plazos establecidos de la norma electoral.

Además, los partidos que postulan la Coalición se comprometen a utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural.

VIGESIMA QUINTA. - Las partes convienen en facultar a los **CC. Alberto Catalán Bastida e Ivet Díaz Bahena**, Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, al **C. Alejandro Bravo Abarca**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero y al **C. Eloy Salmerón Díaz**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, respectivamente, para que subsanen las observaciones y documentos que, en su caso, pudiera realizar la autoridad electoral, al convenio de Coalición que permita el cabal Cumplimiento a la legislación electoral.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto



de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición;
- c) Saldos en cuentas por cobrar. - No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar. No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos, atendiendo a los porcentajes de aportación a la coalición.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cada partido integrante y las candidaturas postuladas por la Coalición, son responsables de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el órgano de administración de la Coalición. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual, por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.



VIGÉSIMA OCTAVA.- Los partidos acuerdan que, responderán de manera individual por las faltas que en su caso, incurra cada uno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, las y los precandidatos y la o el candidato asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del INE, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, el Reglamento de Elecciones del INE y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que los signatarios contarán con el acceso al SIF como administradores con el fin de solventar en lo individual sus observaciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición, se requerirá el consentimiento de la totalidad de quienes suscriben el mismo.

El cual, podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

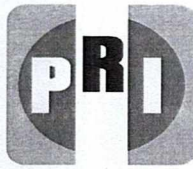
Para el caso de que alguno de los partidos políticos decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a los Dirigentes de los Comités o Dirigencia Estatal de los partidos que integran la misma y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

TRIGÉSIMA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 87, numeral 12 de la Ley General de Partidos Políticos, cada uno de los partidos coaligados, aparecerá con su propio emblema en la boleta. La ubicación del emblema de cada partido en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será en el lugar que conforme a la Ley Electoral Local le corresponda a cada instituto político en lo individual.



TRIGÉSIMA PRIMERA. - El presente convenio de Coalición será presentado ante el Consejo General de la Autoridad Electoral del Estado de Guerrero, para su aprobación, registro y publicación; a más tardar el día 16 de enero de dos mil veinticuatro.

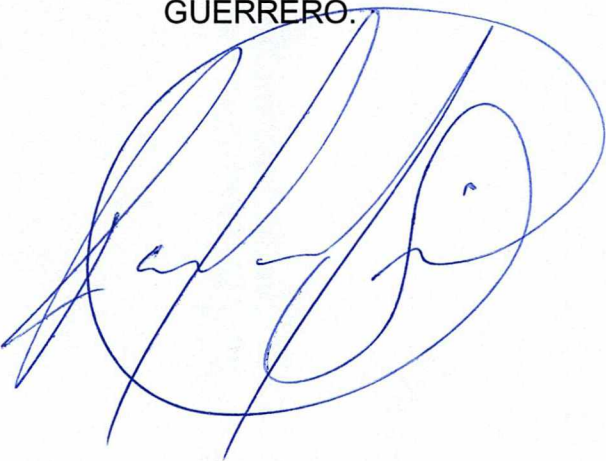
Leído que fue el presente convenio de Coalición, así como sus anexos, y enteradas las partes del alcance y valor lo ratifican y firman al margen y al calce, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar.



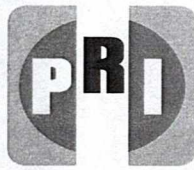
POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL



LIC. ELOY SALMERÓN DÍAZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE
GUERRERO.



LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR
COORDINADOR JURIDICO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE **AYUNTAMIENTOS** DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL POSTULARÁN COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DICHA ELECCIÓN.



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

**C. José de Jesús Zambrano
Grijalva**

Presidente de la Dirección Nacional
Ejecutiva del Partido de la
Revolución Democrática.

C. Adriana Díaz Contreras

Secretaria General de la Dirección
Nacional Ejecutiva del Partido de
la Revolución Democrática.

C. Alberto Catalán Bastida

Presidente de la Dirección Estatal
Ejecutiva del Partido de la
Revolución Democrática en el Estado
de Guerrero.

C. Ivett Díaz Bañena

Secretaria General de la Dirección
Estatal Ejecutiva del Partido de la
Revolución Democrática.

ANEXO 1

No.	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD
1	Acapulco de Juárez			PRD
2	Ajuchitlán del Progreso		PRI	
3	Apaxtla		PRI	
4	Arcelia		PRI	
5	Atlamajalcingo del Monte			PRD
6	Atlixac			PRD
7	Azoyú			PRD
8	Buenavista de Cuéllar	PAN		
9	Cocula		PRI	
10	Copalillo	PAN		
11	Coyuca de Catalán			PRD
12	Cuetzala del Progreso		PRI	
13	Cutzamala de Pinzón		PRI	
14	Chilapa de Álvarez		PRI	
15	Chilpancingo de los Bravo		PRI	
16	General Heliodoro Castillo		PRI	
17	Huitzuco de los Figueroa		PRI	
18	Iguala de la Independencia		PRI	
19	Zihuatanejo de Azueta		PRI	
20	Leonardo Bravo	PAN		
21	Malinaltepec			PRD
22	Mártir de Cuilapan			PRD
23	Metlatónoc		PRI	
24	Pilcaya	PAN		
25	Pungarabato		PRI	
26	Quechultenango			PRD
27	San Luis Acatlán			PRD
28	San Miguel Totolapan			PRD
29	Taxco de Alarcón	PAN		
30	Teloloapan			PRD
31	Tepecoacuilco de Trujano	PAN		
32	Tetipac		PRI	
33	Tixtla de Guerrero		PRI	
34	Tlapa de Comonfort			PRD
35	Tlapehuala		PRI	
36	Zirándaro			PRD
37	Cochoapa el Grande	PAN		
38	Marquelia		PRI	
39	Juchitan	PAN		
40	Alpoyeca			PRD
41	Cualác		PRI	
42	Olinalá		PRI	
43	Tlaxiataquilla de Maldonado			PRD